

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT- 052/2021
DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 1
SUJETO	OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.
COMISIONADO	PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
PROYECTÓ:	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zac., a treinta de junio del año del dos mil veintiuno.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-052/2021**, promovida por el denunciante N2-TESTADO 1 N3-TESTADO 1 en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día primero de junio del año dos mil veintiuno, el denunciante N4-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“Denuncio al Ayuntamiento de luis moya y a la regidora Mayra Fabiola Casillas Arellano por No reportar el sueldo que percibe como regidora en el primer semestre 2020, en la tabla aparece que ella gana Cero pesos como regidora, eso es imposible que ya otros regidores reportan que ganaron más de veinte mil pesos mensuales. Así mismo denuncio al

ayuntamiento de Luis Moya y el Presidente Enrique por no subir la información correspondiente al segundo semestre 2020, no existen información en esta Plataforma Nacional de Transparencia” [sic].

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
39_VIII_remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2020	1er. semestre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día once de junio del mismo año, a través de correo electrónico a la denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. El día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, fue el plazo máximo para que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Luis Moya, remitiera su informe justificado, sin embargo, no se recibió en este Instituto manifestación alguna, lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día veintitrés de junio del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del formato “39_VIII_Remuneración bruta y neta” de la Ley Local de Transparencia, por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, Ing. Juan Hebert Chablé Covarrubias, además de quien realizó dicha verificación, C. Paola Acuña Gutiérrez, tal dictamen señala entre otras

cosas lo siguiente:

“...Se ha revisado la información correspondiente para la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de cofianza publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el período comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el fomato en comento para el período antes citado y ha encontrado que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas. Mismas que se registraron en memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/35MXLIE> y que se describen a continuación:

(...)

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado Ayuntamiento de Luis Moya para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, cuenta con un índice de 64.74 % respecto a la fracción antes citada, motivo de la DENUNCIA...”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho

de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que el denunciante buscó la información en el formato **“39_VIII_Remuneración bruta y neta”** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2020, expresando igualmente la falta de información del segundo semestre 2020.

Por otra parte, es importante referir que el sujeto obligado Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, omitió remitir a este Instituto su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia interpuesta; en tal sentido, se advierte que acepta tácitamente la responsabilidad en los hechos que le son atribuidos.

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto la verificación y dictamen correspondiente.

Ahora bien, es preciso señalar que la verificación efectuada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se realiza bajo los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, que definen los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En atención al dictamen o resultado de dicha verificación, se advierte que el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, respecto de la revisión al formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley “Remuneración bruta y neta de

todos los Servidores Públicos de base o de confianza”, para el período comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, **presenta incumplimiento, derivado de la inobservancia en los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 números: 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72; así como los criterios adjetivos LTAIPEZ 2018 números: 73, 74, 75, 79 y 81, virtud a que existen requisitos y/o exigencias a cumplir, tal y como a continuación se advierte en los criterios que fueron observados y en los cuales consta a detalle cada uno de los requerimientos a realizar:**

Criterios Sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018

Criterio 10. Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno) Requerimiento: Especificar el fundamento jurídico por el cual no publica información del criterio, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos.

Criterio 11. Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen. Requerimiento: Especificar el fundamento jurídico por el cual no publica información del criterio, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos.

Criterio 12. Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra) Requerimiento: Especificar el fundamento jurídico por el cual no publica información del criterio, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos.

Criterio 13. Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen. Requerimiento: Especificar el fundamento jurídico por el cual no publica información del criterio, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos.

Criterio 14. Denominación de las percepciones adicionales en dinero. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 15. Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 16. Monto neto de las percepciones adicionales en dinero. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 17. Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 18. Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 19. Descripción de las percepciones adicionales en especie. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 20. Periodicidad de las percepciones adicionales en especie. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 21. Denominación de los ingresos. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 22. Monto bruto de los ingresos. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 23. Monto neto de los ingresos. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 24. Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 25. Periodicidad de los ingresos. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 62. Monto bruto de los apoyos económicos. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 63. Monto neto de los apoyos económicos. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 64. Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 65. Periodicidad de los apoyos económicos. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 66. Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 67. Monto bruto de las prestaciones económicas. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 68. Monto neto de las prestaciones económicas. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 69. Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre) Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 70. Periodicidad de las prestaciones económicas. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 71. Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio 72. Periodicidad de las prestaciones en especie. Requerimiento: Publicar el fundamento jurídico por el cual indica que no le aplica el criterio a los regidores, esto conforme lo establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Publican la leyenda: "no aplica"

Criterio Adjetivo de contenido LTAIPEZ 2018

Criterio 73. Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores. Requerimiento: Publicar la información correspondiente del 2do semestre 2020

Criterio 74. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. Requerimiento: Publicar la información correspondiente del 2do semestre 2020

Criterio 75. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de

actualización y conservación de la información. Requerimiento: Publicar la información correspondiente del 2do semestre 2020

Criterio 79. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. Requerimiento: Atender las áreas de oportunidad señaladas en los criterios sustantivos.

Criterio 81. El soporte de la información permite su reutilización. Requerimiento: Publicar la información correspondiente del 2do semestre 2020

Por consiguiente, el índice de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, respecto de la publicación de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 relativa al “Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza” es del **64.74%**.

izai		VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018		
		Luis Moya		
Fecha de Inicio de la Verificación:		Fecha de Término de la verificación		
6/23/2021		6/23/2021		
INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA				
IGCPT:		64.74%		
Art. /Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	SI	59.76%	72.22%	64.74%
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

En conclusión, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA, virtud al incumplimiento detectado.**

Por otro lado, queda demostrado el actuar del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas al no remitir en tiempo y forma su informe justificado o manifestación a este Instituto, a fin de que explicara o justificara los hechos que le son atribuidos en la denuncia interpuesta, en ese sentido, se advierte que acepta tácitamente la responsabilidad denunciada, por lo que este Organismo Garante le instruye para que en lo subsecuente, actúe diligentemente remitiendo los informes que le son requeridos por esta Autoridad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, con el objeto de cumplir con lo que mandata el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, relativa a la “Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza”, conforme a cada una de las exigencias y/o requerimientos de los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 números: 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72; así como los criterios adjetivos LTAIPEZ 2018 números: 73, 74, 75, 79 y 81, pormenorizados en las páginas 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a través de su Titular, C. Luis Enrique Sánchez Montoya, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112,

113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia IZAI-DIOT-052/2020 interpuesta por el denunciante **N5-TESTADO_1** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, relativa a la “Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza”, conforme a cada una de las exigencias y/o requerimientos de los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 números: 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72; así como los criterios adjetivos LTAIPEZ 2018 números: 73, 74, 75, 79 y 81, pormenorizados en las páginas 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a través de su Titular, C. Luis Enrique Sánchez Montoya, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

CUARTO.- Se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.